



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

Conocido el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I.** El 2 de mayo de 2007, el hoy recurrente solicitó a la Procuraduría General de la República, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISI), lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: “El estado que guardan las averiguaciones previas que estaban en manos de la Fiscalía para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado. Quiero conocer cuántas quedaron abiertas, en dónde quedaron radicadas y quiénes son los funcionarios encargados de las averiguaciones”.

Otros datos para facilitar su localización: “PGR, Subprocuraduría de Delitos Federales, Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos e Internacionales”.

Modalidad preferente de entrega de información: “Otro Medio [correo electrónico del recurrente]”.

**II.** El 30 de mayo de 2007, la Procuraduría General de la República respondió la solicitud de acceso a información de la siguiente forma:

“[...] Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada contiene información reservada o confidencial que será eliminada:

Tipo de información: Reservada por tiempo 12 años.

Las partes o secciones eliminadas son: Estado que guardan las A. P.

Motivo del daño por divulgar la información: Las actuaciones de averiguaciones previas sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere.

Fundamentación legal de la negativa: Artículo 14 de la LFTAIPG [...]”.

La Procuraduría General de la República adjuntó a su respuesta un archivo con la siguiente información:

“[...] Me permito manifestarle que se consultó a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la que a través de la Coordinación General de Investigación, indicó lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE ESTABAN EN MANOS DE LA FISCALÍA PARA MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO. QUIERO CONOCER CUÁNTAS QUEDARON ABIERTAS.

‘... le comunico que la información con que se cuenta en esta Coordinación General es reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción III de la LFTAIPG, que en lo conducente señala:

[...]

Así como en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, que menciona que a las actuaciones de la averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si lo hubiere, señalando que al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporciones copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Asimismo, el artículo 54, fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece como obligación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, reservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan las excepciones que determinen las leyes.

Por lo anteriormente señalado, esta Coordinación General de Investigación se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada’.

ACERCA DE DÓNDE QUEDARON RADICADAS Y QUIÉNES SON LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS AVERIGUACIONES.

‘... Referente al lugar donde quedaron radicadas las averiguaciones previas, hago de su conocimiento que con fecha 26 de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el Acuerdo A/317/2006, por lo que se abrogó el diverso A/01/02, en el que se había designado al Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, ordenándose en el artículo Primero Transitorios, que los procedimientos penales y demás asuntos que se encuentran pendientes a cargo del Fiscal especial, pasarán al conocimiento de la Coordinación General de Investigación’.

En cuanto a las averiguaciones previas, hago de su conocimiento que el Comité de Información de esta Procuraduría en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Trabajo 2005, acordó emitir un criterio por el cual se confirma la clasificación de la reserva sobre Averiguaciones Previas en trámite, emitida por la Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción III de la LFTAIPG, relacionado con el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 18 de agosto del 2003.

[...]”.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

**III.** El 18 de junio de 2007, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Procuraduría General de la República, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “Quiero obtener una versión pública de cuántas averiguaciones abiertas quedaron en lo que era la FEMOSPP”.

Información solicitada: “En cuanto al estado que guardan, sólo quiero saber si están cerradas o abiertas las averiguaciones”.

**IV.** El 18 de junio de 2007, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente 2269/07 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

**V.** El 18 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Procuraduría General de la República, en lo sucesivo el sujeto obligado.

**VI.** El 28 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley, el Comisionado Ponente notificó al recurrente, por medios electrónicos, la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho para formular alegatos.

**VII.** El 4 de julio de 2007, mediante oficio R/IFAI/JPGA/3340/07 de fecha 28 de junio de 2007, el Comisionado Ponente notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y le informó sobre su derecho para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley.

**VIII.** El 27 de junio de 2007, mediante acuerdo ACT/27/06/2007.02, el Pleno de este Instituto aprobó que durante el proceso de sustanciación del presente recurso de revisión, el Comisionado Ponente dispusiera de todas las facultades contenidas en el artículo 55, fracción V de la Ley, y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que contara con los elementos suficientes para abordar el presente asunto y se allegara de la información necesaria que le permitiera resolver el fondo del mismo.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

**IX.** El 27 de junio de 2007, el Comisionado Ponente acordó citar a audiencia a las partes, con fundamento en los artículos 55, fracción II de la Ley y 90 de su Reglamento, así como en el Acuerdo del Pleno ACT/27/06/2007.02, a celebrarse el día 30 de julio de 2007 en las instalaciones de este Instituto. Asimismo; con fundamento en los artículos 17 último párrafo y 55, último párrafo de la Ley, y 7 y 29 de su Reglamento así como en el Acuerdo del Pleno referido, el Comisionado Ponente requirió al sujeto obligado presentar en el mismo acto la información relativa a la solicitud interpuesta por el recurrente.

**X.** El 28 de junio de 2007, el Comisionado Ponente notificó al recurrente el acuerdo a través del cual lo citó a fin de que compareciera ante este Instituto a la audiencia referida anteriormente, así mismo le informó que contaba con un plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia para ofrecer pruebas.

**XI.** El 4 de julio de 2007, mediante oficio R/IFAI/JPGA/3340/07 de fecha 28 de junio de 2007, el Comisionado Ponente citó al sujeto obligado a fin de que compareciera ante este Instituto a la audiencia referida e hizo de su conocimiento que contaba con un plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia para ofrecer pruebas.

**XII.** El 30 de julio de 2007, se celebró la audiencia referida, sin la comparecencia del recurrente, y con la comparecencia del sujeto obligado por conducto de su apoderado legal.

El acta de audiencia que se levantó con la comparecencia del sujeto obligado señaló lo siguiente:

“[...]”

Una vez abierta la audiencia, en uso de la palabra el sujeto obligado modificó su respuesta original e informó que proporcionará al recurrente la información relativa al estado que guardan las averiguaciones previas sustanciadas por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, cuántas de ellas se encuentran en trámite o reserva y los servidores públicos que están a cargo de sustanciarlas. Asimismo, la Procuraduría manifestó que acreditará ante este Instituto la entrega de la información al solicitante, con objeto de que el presente recurso de revisión pueda ser sobreseído.-----

ACUERDO: Téngase por presentada a la PGR y por hechas sus manifestaciones para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Siendo las horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.-----



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

[...].

**XIII.** El 16 de agosto de 2007, este Instituto recibió un correo electrónico dirigido por el sujeto obligado, mediante el cual entregó el oficio No. DGPDSC/UEAI/4036/2007, de fecha 14 de agosto de 2007, el cual a la letra dice:

[...]

En alcance a mi diverso OGPDSC/UEAI/2235/2007, de fecha 24 de mayo de 2007 y derivado del recurso de revisión 2269/07, me permito informar que la Coordinación General de Investigaciones adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, informo lo siguiente:

De la lectura de la solicitud aludida, se advierte que el peticionario de la información pública la hace consistir en:

‘El estado que guardan las averiguaciones previas que estaban en manos de la Fiscalía Para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado. Quiero conocer cuántas quedaron abiertas (sic), en dónde quedaron radicadas y quiénes son los funcionarios encargados de las averiguaciones’

Es decir, la petición comprende a su vez cuatro cuestionamientos:

- I. El estado de las indagatorias a cargo de la extinta FEMOSPP;
- II. De dichas investigaciones, cuántas quedaron "abiertas";
- III. En dónde quedaron radicadas; y,
- IV. Quiénes son los funcionarios encargados de las averiguaciones en mención.

En este contexto, se informa que la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales contenidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), del año 2002 al 2006 inició 818 averiguaciones previas y de entre las cuales, el agente del Ministerio Público de la Federación en el curso de su integración, determinó 12 consignaciones; 13 incompetencias; 4 no ejercicio de la acción penal; 3 reservas y 217 acumulaciones.

Derivado de lo anterior el número total de indagatorias se redujo a 569, mismas que fueron las que la Coordinación General de Investigación, en observancia al acuerdo A/317/2006 del Procurador General de la República, recibió, radicó y actualmente las tiene en integración a través de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta unidad administrativa, mismos que en seguida se enlistan:

Andrés Bernal Romero	José Roberto Ríos Vazquez
Antonio Hernández Contreras	Luís Felipe García Reyes
Araceli Nava Chávez	Marco Antonio Tovar Macías



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

Arturo Torres Ruíz	Martha Ledesma Gutiérrez
Betzabé María Rello Alba	Martha Patricia Valadez Sanabria
Carlos Alberto Caravantes Acevedo	Minerva Gerón Méndez
Carlos Bátiz Hernández	Nahum Pineda Montero
Cristino Olguín Zárate	Néstor Hugo González Sánchez
Francisco de Jesús Díaz Macedo	Norma Patricia Vargas
Gerardo Pérez Juárez	Olga Norma Rivera Peña
Guillermo Elías Solares	Oscar Erick C. Gámez Plascencia
Héctor Alejandro Sigala Noxpanco	Patricia Ma. De los Ángeles Mangas Pineda
Héctor Zúñiga Díaz	Ulises César Fuentes Esperón
Jorge Oswaldo Guevara Gutiérrez	Wenceslao Salvador Alejo
José Antonio Dávila	

En razón de lo anterior y a fin de privilegiar el acceso a la información se hace entrega de la información que es de su interés.

Lo anterior tiene sustento conforme a lo dispuesto en los artículos 31, 42, 44, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifesté mi sincera y distinguida consideración.  
[...]"

**XIV.** Al día de la presente resolución este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; 18, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

**Segundo.** En su solicitud de acceso, el hoy recurrente solicitó a la Procuraduría General de la República (PGR) la siguiente información relacionada con las averiguaciones previas que estuvieron a cargo de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP):

1. Estado que guardan las averiguaciones previas;
2. Cantidad de averiguaciones previas que quedaron “abiertas” (en trámite o reserva);
3. Unidad Administrativa que actualmente se encarga de sustanciarlas, y
4. Servidores públicos que las tienen a su cargo.

En su respuesta, el sujeto obligado comunicó al hoy recurrente que la información relativa al estado que guardan las averiguaciones previas que estuvieron a cargo de la Fiscalía, así como el número de éstas que quedaron abiertas, se encuentra clasificado con fundamento en el artículo 14, fracciones I y III de la Ley, con relación a los artículos 16, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 54, fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Asimismo, la Procuraduría informó al particular que los procedimientos penales y demás asuntos que estuvieran pendientes pasaron al conocimiento de la Coordinación General de Investigación.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que señaló como acto recurrido y puntos petitorios lo siguiente: “Quiero obtener una versión pública de cuántas averiguaciones abiertas quedaron en lo que era la FEMOSPP”; mientras que en el apartado de *Información solicitada* manifestó: “En cuanto al estado que guardan, sólo quiero saber si están cerradas o abiertas las averiguaciones”. De conformidad con lo anterior, el recurrente impugnó la clasificación de la información solicitada.

En la audiencia celebrada con motivo del presente recurso de revisión, la Procuraduría modificó su respuesta original, al informar que entregaría al recurrente la información solicitada.

Por otra parte, el sujeto obligado entregó a este Instituto copia del oficio No. DGPDSC/UEAI/4036/2007, dirigido al recurrente, mediante el cual proporcionó información relacionada con la solicitud de acceso.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la debida atención de la solicitud de acceso, de conformidad con lo que establece la Ley y su Reglamento.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

Para tal fin, el siguiente considerando analizará que la información que el sujeto obligado proporcionó en el alcance a su respuesta original corresponda a la solicitada.

**Tercero.** Como se señaló, el hoy recurrente solicitó a la PGR la siguiente información relacionada con las averiguaciones previas que estuvieron a cargo de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP):

1. Estado que guardan las averiguaciones previas;
2. Cantidad de averiguaciones previas que quedaron “abiertas” (en trámite o reserva);
3. Unidad Administrativa que actualmente se encarga de sustanciarlas, y
4. Servidores públicos que las tienen a su cargo.

En su respuesta, el sujeto obligado clasificó la información relativa al estado que guardan las averiguaciones previas que estuvieron a cargo de la Fiscalía, así como el número de éstas que quedaron abiertas, se encuentra clasificado con fundamento en el artículo 14, fracciones I y III de la Ley. Asimismo, la Procuraduría informó que los procedimientos penales y demás asuntos de la FEMOSPP que estuvieran pendientes pasaron al conocimiento de la Coordinación General de Investigación.

No obstante, en la audiencia celebrada con motivo del presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta original, al informar que entregaría al recurrente la información solicitada. Así, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, la Procuraduría entregó a este Instituto copia de un oficio dirigido al recurrente, mediante el cual proporcionó la siguiente información:

En este contexto, se informa que la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales contenidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), del año 2002 al 2006 inició 818 averiguaciones previas y de entre las cuales, el agente del Ministerio Público de la Federación en el curso de su integración, determinó 12 consignaciones; 13 incompetencias; 4 no ejercicio de la acción penal; 3 reservas y 217 acumulaciones.

Derivado de lo anterior el número total de indagatorias se redujo a 569, mismas que fueron las que la Coordinación General de Investigación, en observancia al acuerdo A/317/2006 del Procurador General de la República, recibió, radicó y actualmente las tiene en integración a través de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta unidad administrativa, mismos que enseguida se enlistan:

Andrés Bernal Romero	José Roberto Ríos Vazquez
----------------------	---------------------------





Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

Antonio Hernández Contreras	Luís Felipe García Reyes
Araceli Nava Chávez	Marco Antonio Tovar Macías
Arturo Torres Ruíz	Martha Ledesma Gutiérrez
Betzabé María Rello Alba	Martha Patricia Valadez Sanabria
Carlos Alberto Caravantes Acevedo	Minerva Gerón Méndez
Carlos Bátiz Hernández	Nahum Pineda Montero
Cristino Olguín Zárate	Néstor Hugo González Sánchez
Francisco de Jesús Díaz Macedo	Norma Patricia Vargas
Gerardo Pérez Juárez	Olga Norma Rivera Peña
Guillermo Elías Solares	Oscar Erick C. Gámez Plascencia
Héctor Alejandro Sigala Noxpanco	Patricia Ma. De los Ángeles Mangas Pineda
Héctor Zúñiga Díaz	Ulises César Fuentes Esperón
Jorge Oswaldo Guevara Gutiérrez	Wenceslao Salvador Alejo
José Antonio Dávila	

Como es posible observar, la Procuraduría informó el estado que guardan las averiguaciones previas que estuvieron a cargo de la FEMOSPP; la cantidad de averiguaciones previas que quedaron en trámite o reserva; la unidad administrativa que se encuentra sustanciándolas y los servidores públicos que las tienen a su cargo.

Con fines de claridad, el siguiente cuadro muestra la información solicitada y la entregada por el sujeto obligado:

Información solicitada	Información proporcionada por la PGR	Observaciones
Estado que guardan las averiguaciones previas	Del año 2002 al 2006, la FEMOSPP inició 818 averiguaciones previas, de cuales el Ministerio Público de la Federación determinó 12 consignaciones; 13 incompetencias; 4 no ejercicio de la acción penal; 3 reservas; 217 acumulaciones, y 569 quedaron en trámite y, por lo tanto, a cargo de la Coordinación General de Investigación	Contenido de información atendido, en razón de que la PGR informó sobre el estado que guardan las averiguaciones previas que estuvieron a cargo de la FEMOSPP
Cantidad de averiguaciones previas que quedaron en trámite o reserva	3 en reserva y 569 en trámite	Contenido de información atendido, en razón de que la PGR informó la cantidad de averiguaciones previas que se encuentran en trámite y las que están en reserva
Unidad Administrativa que	La Coordinación General de	Contenido de información



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

actualmente se encarga de sustanciarlas	Investigación	atendido, en razón de que la PGR informó la unidad administrativa que está a cargo de sustanciar las averiguaciones previas pendientes de resolver
Servidores públicos que las tienen a su cargo	La PGR proporcionó el nombre de los Ministerios Públicos de la Federación adscritos a la Coordinación General de Investigación y que, por lo tanto, están a cargo de las averiguaciones previas en cuestión	Contenido de información atendido, en razón de que la PGR proporcionó el nombre de los Ministerios Públicos de la Federación a cargo de las averiguaciones previas

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada a través del oficio No. DGPDSC/UEAI/4036/2007 que entregó a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

Con relación a la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, los artículos 42 y 44 de la Ley establecen lo siguiente:

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 44.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

Así, las dependencias y entidades cumplen con la obligación de acceso que establece la Ley cuando ponen a disposición del particular la información solicitada, en las diversas modalidades que contempla la propia Ley, atendiendo en la medida de lo posible la que indique el solicitante.

Ahora bien, aunque en el presente caso el sujeto obligado modificó su respuesta original y entregó a este Instituto la información solicitada por el particular, no existe constancia que acredite que la Procuraduría envió dicha información al recurrente.

En ese sentido, procede modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que entregue al recurrente la información solicitada, en la modalidad elegida por este último, es decir, a su correo electrónico.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se modifica** la respuesta de la Procuraduría General de la República, de acuerdo con lo señalado en el último considerando del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye a la Procuraduría General de la República, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, y por oficio al Comité de Información de la Procuraduría General de la República, a través de su Unidad de Enlace.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de



Instituto Federal de Acceso  
a la Información Pública

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Procuraduría General de la República

**Folio de la solicitud:** 0001700080707

**Expediente:** 2269/07

**Comisionado Ponente:** Juan Pablo Guerrero Amparán

representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a la disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Alonso Lujambio Irazábal, María Marván Laborde, Jacqueline Peschard Mariscal y Juan Pablo Guerrero Amparán, este último en calidad de ponente, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2007, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Frenaner.